



erior de la Judicatura  
Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 28 de julio de 2020.

**JANNY GUILLOTH POLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Soledad, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

| EJECUTIVO SINGULAR |  |
|--------------------|--|
| <b>Radicado:</b>   | 087584189001-2019-00093-00                       |
| <b>Demandante:</b> | COOMULTIJULCAR NIT. 901.031.602-5                |
| <b>Demandado:</b>  | ANGELICA REALES FERNANDEZ Y ANDRES MAVAEZ GARCIA |

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho, procederá a decretar el embargo y retención del 25% del salario que cause la demandada ANGELICA MARIA REALES FERNANDEZ.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que cause la demandada, señora ANGELICA MARIA REALES FERNANDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.045.724.496, en su calidad de trabajador, de la empresa **INTERNATINAL LABOR SERVICES**, ubicada en la calle 77 # 68-11 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 7.500.000.00) Oficiese al pagador de la entidad **INTERNATINAL LABOR SERVICES**.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**  
Hoy 29-07-2020 se  
Notifico por Estado No. 49 la anterior providencia.  
  
**JANNY GUILLOTH POLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_

Secretaria